



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 082-2019-DIGA

Callao, febrero 05 del 2019

EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

Visto: el Recurso de Reconsideración presentado por el señor HERNÁN ÁVILA MORALES, contra la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 016-2019-DIGA de fecha 16 de enero 2019;

CONSIDERANDO:

Que, con RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 016-2019-DIGA de fecha 16 de enero 2019, se aprobó la Directiva N° 002-2019-DIGA, denominada "Lineamientos para la atención de requerimientos de bienes y servicios en la Universidad Nacional del Callao";

Que, mediante escrito de fecha 31 de enero de 2019, el señor HERNÁN ÁVILA MORALES, presenta recurso de reconsideración contra la resolución directoral antes mencionada;

Que, el artículo 219 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En ese sentido, se entiende que la autoridad administrativa emitió su decisión tomando en cuenta los elementos de hechos acreditados en el procedimiento y las normas jurídicas que estima aplicables al caso concreto;

Que, en referencia a ello, el Dr. Juan Carlos Morón Urbina en su obra comentarios a la nueva Ley del Procedimiento Administrativo General de Gaceta Jurídica señala que, *"para nuestro legislador no cabe la posibilidad que la autoridad instructora pueda cambiar el sentido de su decisión, no sólo con pedirselo, pues estima que dentro de una línea de actuación responsable el instructor ha emitido la mejor decisión que a su criterio cabe en el caso concreto y ha aplicado la regla jurídica que estima conveniente"*;

Que, la fundamentación de este recurso radica en la nueva prueba instrumental que se debe aportar necesariamente como requisito esencial para admitir su tramitación y justificar alguna diferente opinión del mismo instructor;

Que, bajo este contexto, se tiene que el señor en mención no argumenta y presenta nueva prueba que enerve la decisión tomada por esta Dirección General; en tal sentido, al no obrar el requisito esencial de la nueva prueba, el presente recurso interpuesto deviene en improcedente, en el extremo que es materia de impugnación;

De conformidad con el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en uso de las facultades previstas en el artículo 74 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria y funciones establecidas en el artículo 338 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor HERNÁN ÁVILA MORALES, en contra de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 016-2019-DIGA de fecha 16 de enero de 2019; en el extremo que es materia de impugnación y de conformidad con la parte considerativa expuestos en la presente resolución.

Regístrese y comuníquese